

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

N° 019 -2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, REALIZADA EL VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, a los veinte y siete días del mes de agosto del 2020, siendo las diez y treinta minutos de la mañana, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, se constituye en sesión ordinaria, con la presencia del Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, quien preside; Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, en calidad de Concejales. Actúa Adriana Amparo Benavides, en calidad de Secretaria General, quien certifica el orden del día a desarrollarse en la presente sesión ordinaria, participan de la sesión: Sr. Director Financiero y Sr. Asesor Jurídico. **PRIMER PUNTO: CONSTATACIÓN DEL QUORUM:** Con la presencia de los Srs. Concejales, y una vez aprobado por unanimidad el orden del día, el Sr. Alcalde instala la sesión, existiendo el quórum reglamentario. Constatación del quórum. **SEGUNDO PUNTO: APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020.-** El Sr. Alcalde manifiesta que por parte de Secretaria se ha hecho llegar la documentación de respaldo a los correos electrónicos por lo que solicita se manifiesten si existe alguna observación al acta, se procede por parte de Secretaría a tomar votación luego de lo cual se aprueba el acta por **UNANIMIDAD** (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) **TERCER PUNTO: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE INFORME NO. 007 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2020 .-** El Sr. Concejales Ing. Alexis Vizcaíno manifiesta que en base a sesión de Concejo en la que se aprobó en primer debate la presente ordenanza, y también bajo la sugerencia de la Comisión de Planificación y Presupuesto en base al análisis interno que se centre en lo que tiene que ver con el tema de agua potable, en este sentido se ha hecho el análisis de la ordenanza en cuanto al tema estructural o de forma, de como debería estar estructurada esta ordenanza, como consta en el informe que fue enviado con anticipación, sin embargo hace la puntualización que como Comisión se analizó en el título de incluir por ejemplo la palabra temporal, ya que va a ser una ordenanza que va a estar prácticamente regulando hasta el mes de junio del 2021, caso contrario se tendría que hacer una reforma si esta ordenanza persiste en el tiempo, es por eso que se especifica un poco en el tema de que va a ser de carácter temporal, aclara que la ordenanza van con dos fines, uno es normar el diferimiento de la tasa de los meses por emergencia que es el punto central de la ordenanza y el otro punto es establecer un plazo, no diferimiento porque si hablan de diferimiento tendrían que en todo caso también dejar de cobrar ciertos intereses por mora generados de años anteriores, el

diferimiento es uno de los temas que está dentro de la ordenanza que va aplicado para los cuatro meses del estado de emergencia, como está reglamentado en la ley de Apoyo Humanitaria y el otro tema es el plazo que quieren dar para quienes tengan deudas de años anteriores puedan generar un convenio de pago hasta el mes de diciembre del 2020 y prácticamente todos pudieran beneficiarse desde que se apruebe en segunda la ordenanza hasta el mes de diciembre, que es donde se vencería el plazo para generar un convenio que les facilitaría también a quienes tengan deudas de años anteriores, en ese sentido se había incluido un capítulo adicional en donde en base a la propuesta inicial estaba de manera conjunta ahora ha quedado el diferimiento para el pago de las tasas adeudadas de agua potable de los meses marzo, abril, mayo y junio del 2020 este sería el tema, el artículo 1, que habla claramente de como se procedería que meses van a ser tomados en cuenta y en que tiempos, tema que ya se ha analizado un poco también en sesiones anteriores el plazo hasta 12 meses, en el capítulo 2 sección 1 es el otro punto en donde regula prácticamente el plazo dice plazo para el cobro de valores pendientes por el servicio de agua potable para años anteriores y que deberán ser cancelados en los siguientes meses hasta el 31 de diciembre del 2020; es decir se regula dos cosas el diferimiento y el plazo y el plazo se regularía para quienes quieran acceder a este beneficio únicamente darles esa facilidad de pago mediante la generación de un convenio que prácticamente se debatió y se discutió internamente con el departamento financiero a través de Rentas y es posible hacer eso, prácticamente se consideró que se maneje de esa manera. En el capítulo 3 sobre el ámbito y procedimiento, derechos de proceso quienes van a estar encargados como se va a organizar el proceso interno es lo que se regula un poquito en el tema más adelante, la comisión ha hecho algunas conclusiones y recomendaciones en el informe y por unanimidad la comisión resuelve acoger la Ordenanza propuesta por el Ejecutivo, y los cambios con las observaciones realizadas en primer debate por el Concejo Municipal, adicionalmente se incrementa el Capítulo II Sección I con el texto: **PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020.** Y para finalizar como recomendación la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización, solicita previa la aprobación en segundo debate, la Dirección Administrativa Financiera presente por escrito el procedimiento a seguir para la aplicación de la presente ordenanza, tomando en cuenta que al tratarse de un mismo tema el mismo se trabaja sobre tres cuerdas diferentes, como son: El Pago de tasa de agua potable mensual; diferimiento conforme el Art. 5 de la Ley de Apoyo Humanitario de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020 y del plazo para el cobro de los valores adeudados por cuentas pendientes por años anteriores, hace su análisis luego de lo cual menciona otra de las recomendaciones que en la sesión de Concejo en la que se trate la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, se ponga en conocimiento y se considere la aprobación del informe No. 007 presentado por la Comisión de Legislación, Codificación y

Fiscalización, también se ha considerado y para que no exista malestar o confusión por parte de la ciudadanía en base al pronunciamiento público del Sr. Alcalde relacionado a la propuesta a presentarse al Concejo Municipal, sobre la exoneración del pago del servicio de agua potable de los meses, marzo y abril del 2020, la Comisión solicita que previa a la ejecución de la Ordenanza, se realice un pronunciamiento público por parte del Sr. Alcalde a la ciudadanía desvirtuando el pronunciamiento realizado el 29 de marzo del 2020, y a la par se socialice el procedimiento a aplicarse en base a esta ordenanza, también se ha pedido al área financiera que en esta sesión expongan cual va a ser el procedimiento para aplicación de ésta ordenanza, a continuación el Sr. Alcalde agradece por el trabajo que hicieron como Comisión y las sugerencias que han dado indica que dará cumplimiento a una vez que se apruebe la ordenanza, e informará a través de una rueda de prensa sobre la decisión que se ha tomado, en vista de que se ha hecho el análisis respectivo y se han basado en lo que dice la ley, solicita la intervención del Sr. Dir. Financiero quien hace la entrega del informe Técnico No. 0021 de fecha 26 de agosto del 2020 relacionado al procedimiento para aplicar la Ordenanza Temporal para el diferimiento sobre el pago de las tasas de Agua Potable. El Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno dice que siempre han pedido que la documentación se haga llegar con la convocatoria sin embargo en esta ocasión ha pedido a la Dirección Financiera se tome su tiempo en la elaboración del informe ya que es una exposición del procedimiento únicamente, se realiza la explicación por el área financiera luego de despejar dudas de carácter técnico, el Sr. Asesor Jurídico sugiere se incorpore una DISPOSICIÓN TRANSITORIA en la que se diga que: la presente ordenanza estará en concordancia con la Ley de Apoyo Humanitario y la reforma a la ordenanza publicada en el registro oficial edición especial 458, del 14 de enero del 2016, que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de San Pedro de Huaca, considerando que lo establecido en el Art. 2 se cumplirá hasta el 31 de diciembre del 2020, tomando en cuenta que el cobro por el servicio de agua potable refiere a valores de años anteriores por cartera vencida. El Sr. Concejal Jairo Frías en su intervención solicita se socialice bien con la ciudadanía para que no haya malos entendidos, luego del respectivo análisis el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno mociona se apruebe el informe No. 007 presentado por la Comisión de legislación, codificación y fiscalización, de fecha 24 de agosto del 2020 y para posteriores ocasiones seguirlo manejando de esta manera para en todo caso las sugerencias tomarlas en cuenta en el punto que viene más adelante, moción que tiene el apoyo del Sr. Concejal Ing. Edwin Reina, una vez sometida a votación la moción presentada se aprueba por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde). Con los siguientes votos razonados: Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra, con fecha 12 de agosto la Comisión de planificación presupuesto y había presentado el informe referente al análisis de la propuesta de ordenanza del diferimiento y prórroga para el pago de tasas de agua potable, patentes e impuestos prediales

urbanos y rurales, se había realizado el análisis correspondiente y se había hecho la sugerencia desde la Comisión de planificación y presupuesto de que la parte del diferimiento se tome muy en cuenta lo que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, es decir incluir en cuotas iguales sin intereses, multas y recargos tal como establece en el artículo legal y de la misma manera en la parte de la prórroga la Comisión de planificación presupuesto ha hecho la sugerencia que los valores adeudados de los años anteriores se incluya multas y recargos de los años generados hasta el 31 de diciembre del 2020, con el informe que el día de hoy presenta la Comisión de legislación, codificación y fiscalización, confronta que la comisión ha tomado en cuenta las sugerencias realizadas por la Comisión de planificación y presupuesto a través de su informe No. 004, también respalda el proceso encaminado a la aprobación de la ordenanza y como la comisión sugería sea cogida en el menor tiempo posible con la finalidad de que se beneficien las familias huaqueñas que tienen el servicio de líquido vital, por lo tanto su voto a favor del informe. Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno indica que no se ha mencionado en un inicio de como se ha venido dando el proceso de la Ordenanza, mas sin embargo se manifiesta dentro de las recomendaciones en todo caso se hará en forma mas específica el proceso que antecedió a este debate, su voto a favor como proponente de la moción **CUARTO PUNTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA TEMPORAL PARA EL DIFERIMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES; MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020, QUE PODRÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES DOCE MESES HASTA EL 30 JUNIO DEL 2021, ASÍ COMO PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR ESTE SERVICIO DE AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020, PARA TODOS LOS USUARIOS Y GIROS DE NEGOCIOS DE MANERA GENERAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 22 DE JUNIO 2020, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y LEYES AFINES, A RAZÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV- 2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19»).**- El Sr. Alcalde somete a consideración la presente ordenanza una vez que se ha realizado el análisis y presentación de informes correspondiente tanto por las comisiones como por el Concejo en pleno. El Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno hace uso de la palabra, y manifiesta que por ser un tema un poco urgente y sin duda va a dar esa facilidad y alivio a la ciudadanía para poder en todo caso regularse o estar al día en el tema de sus haberes en cuanto la tasa de agua potable se refiere, en ese sentido y sobre la base de los informes: No. 004 presentado por la Comisión de planificación y presupuesto de fecha 12 de agosto del 2020, informe No. 007 presentado por la Comisión de legislación codificación y fiscalización de fecha 24 de agosto del 2020,

informe técnico No. 021 presentado por la Dirección administrativa financiera de fecha 26 de agosto del 2020 en donde claramente establece el procedimiento para aplicar la ordenanza temporal del diferimiento sobre el pago de tasas de agua potable, Art. 57 literal a) Atribuciones del Concejo Municipal (COOTAD) como también con la incorporación de la transitoria propuesta; mociona la aprobación en segunda instancia de la ORDENANZA TEMPORAL PARA EL DIFERIMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES; MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020, QUE PODRÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES DOCE MESES HASTA EL 30 JUNIO DEL 2021, ASÍ COMO PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR ESTE SERVICIO DE AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020, PARA TODOS LOS USUARIOS Y GIROS DE NEGOCIOS DE MANERA GENERAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 22 DE JUNIO 2020, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y LEYES AFINES, A RAZÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV- 2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19»). Exhortando al Sr. Alcalde se dé cumplimiento con las sugerencias planteadas dentro de los informes citados tanto de la Comisión de planificación y presupuesto como la de legislación, codificación y fiscalización para que se dé total efectividad al proceso regular como Municipio. Moción que tiene el apoyo de la Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra. Una vez sometida a votación la moción presentada se aprueba por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde). Con los siguientes votos razonados: Sr. Concejal Lic. Jairo Frías Montenegro tomando en cuenta que se han presentado los informes respectivos por parte de las diferentes comisiones para poder sustentar la legalidad de la ordenanza y manifestando también al Sr. Alcalde que cuando se hagan estos pronunciamientos a la ciudadanía se tome muy en cuenta también al concejo para poder nosotros ser parte del proceso de legalidad sobre todo los temas tributarios sobre los cuales se está manifestando en la ordenanza y que esto permita de una otra manera al ciudadano huaqueño, empezar a confiar más en la Institución y que los pagos que se vayan a realizar del diferimiento permita de una u otra manera al ciudadano un poco aplacar la cruda economía que la estamos pasando con esto su voto a favor. Sr. Concejal Armando Huera en base al informe No. 04 presentado por la Comisión de planificación y presupuesto en el debate en primera instancia de la presente ordenanza, informe No. 07 de la Comisión de legislación codificación y fiscalización y en el informe técnico No. 021 de la Dirección Financiera, que indica el debido proceso para dar cumplimiento a la misma; su voto a favor Sr. Concejal Ing. Edwin Reina en su intervención solicita que de acuerdo al Código Orgánico Administrativo en su capítulo quinto sobre los derechos de

las personas en el Art. 34.- Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia; es por eso que se tome en cuenta adicionalmente este artículo para no tener malestar y no sean vulnerados los derechos de las personas a las que se les presta el servicio de agua potable con esto, su voto a favor. Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra con respecto a este punto tomando en consideración el análisis y las recomendaciones presentadas a través del informe No. 004 de la Comisión de planificación y presupuesto de fecha 12 de agosto del 2020 tomando muy en cuenta el análisis de la Comisión de legislación codificación y fiscalización presentado con fecha 24 de agosto del 2020, sustentando el informe técnico No. 021 de la Dirección Administrativa Financiera en donde se les da a conocer que no hay objeción en el cumplimiento y aplicación de la ORDENANZA TEMPORAL PARA EL DIFERIMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE y en cumplimiento al Art. No. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 22 DE JUNIO 2020, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y LEYES AFINES, y sobre la atribución del Concejo que mantiene el COOTAD a través del artículo 57 literal a) su voto a favor **RESOLUCIÓN-CM-GADMSPH No. 0013 – 27-08-2020.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, **CONSIDERANDO: Que,** el **Art. 1** de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. **Que,** el **Art. 3** numeral **1** y **8** de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...). **Que,** el **Art. 11** de la Constitución de la República del Ecuador establece que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...) **Que,** el **Art. 14** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. **Que,** el **Art. 32** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad

social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...) **Que**, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios; **Que**, el **Art. 76, literal I)**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".**Que**, el **Art. 83, numeral 1)**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* **Que**, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; **Que**, el **Art. 227** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. **Que**, el **Art. 389** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. **Que**, el **Art. 390** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad; **Que**, el **Art. 425** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;

las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. **En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.** Que, el **Art. 6 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina dentro de la **Garantía de autonomía.** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; Que, el **Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina dentro de la **Naturaleza jurídica.** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Que, el **Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina que dentro de las **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; **Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **Que, el Art. 60 literal b); d); e) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina que son; **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) **Que, el Art. 157, literal c, inciso tercero**

del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda". **Que, el Art. 169 literales a); b); y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece que dentro de la **Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria**.• La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: **a)** La previsión de su impacto presupuestario y financiero; **b)** La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, **c)** Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. **Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece que dentro de la **Promulgación y publicación**.- (*Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018*).- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. **Que, el Art. 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece dentro de la **Renuncia de ingresos por gasto tributario**.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. **Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece dentro de la **Prohibición de donaciones**.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria. **Que, el Art. 84 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece dentro de la **Donaciones o asignaciones no reembolsables**.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión

social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. **Que, el Art. 31 del Código Tributario, establece dentro del concepto.-** Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. **Que, el Art. 32 del Código Tributario, establece dentro de la Previsión en ley.-** Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. **Que, el Art. 33 del Código Tributario, establece dentro del Alcance de la exención.-** La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario. **Que, el Art. 34 del Código Tributario, establece dentro de la Derogatoria o modificación.-** La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración. **Que, el Art. 35 numerales 1 y 2 del Código Tributario, establece dentro de las Exenciones generales.-** Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: **1. (Reformado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009).-** El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; **2.** Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos; **Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece dentro de las Exenciones.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley 2005-20, R.O. 148, 18-XI-2005; por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y por el lit d) del num 1 del Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) .-** Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...) **12.- (Reformado por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008; por la Disposición Reformatoria 15 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012; y, por el num. 2. del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016).- Están exentos los ingresos** percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. Los

obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditada como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho. Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente. (...). **Que, el Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece dentro de las Exenciones.-** *(Sustituido por el Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23- XII-2009; reformado por la Disposición reformativa tercera, num. 3.1 del Código s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010; por el Art. 18 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24- XI-2011, por el Art. 160 de la Ley s/n R.O. 249-S, 20-V-2014; por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014; por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 493-S, 5-V-2015; por el num. 1 de la Disposición Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015).*- Serán exentos de tributos, tomando en cuenta de la misma ley el Título Quito de la Primera Disposición General que establece.- **PRIMERA.-** Todas las sociedades que gocen de exoneraciones tributarias, sean destinatarias de tributos o de cualquier forma se beneficien o participen de ellos, se encuentran sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en su Ley Orgánica y demás normas aplicables. **Que, el Art. 238 de Código Orgánico Administrativo (COA), y Art. 261 íbidem en su Título II PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, Capítulo I REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA, establece que; Art. 238.-** Ejecución sobre el patrimonio. *Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código; y Art. 261.-* Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. *Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley; Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece que el: Plazo de prescripción de la acción de cobro.-* La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia

judicial que ponga fin a cualquier reclamo **Que**, el **Art. 30** inciso primero y tercero de la **Ley de Seguridad Pública y de Estado**, establece que son; (...) *Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...).* **Que**, el punto **3.1** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** define a la emergencia como "*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales*"; **Que**, el punto **3.2** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada; **Que**, el día **lunes 6 de marzo del 2020**, el **COE Nacional**, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido **RECOMIENDA** al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. **Que**, el día **miércoles 11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; **Que**, mediante "**INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19**" de fecha **11 de marzo de 2020**, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "*declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)*"; **Que**, mediante **Acuerdo Ministerial N° 126 – 2020**, publicado en el **Suplemento del Registro Oficial No. 160**, con fecha **12 de marzo 2020**, emitido por la Ministra de Salud Pública, se **DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19**) **Que**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° **1017** de fecha **16 de marzo de 2020**, publicado en el Registro Oficial Nro. **163** Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- **DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus **COVID-**

19 en Ecuador, en base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El **decreto de estado de excepción** tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...). **Que**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha **16 de marzo de 2020**, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: en su literal **b)** Durante el lapso de suspensión de la jornada laboral presencial de trabajo **se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos**, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. **Que**, con fecha **19 de marzo de 2020**, mediante **RESOLUCIÓN N° 005- GADMSPH-2020**, se establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado "**COVID – 19**", dentro de toda la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi. **Que**, con fecha **26 de abril de 2020**, el Ministerio de Gobierno, emitió las disposiciones denominadas: **DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO**, regulando la circulación bajo las directrices de **SEMAFORIZACIÓN**, para todo el Territorio Nacional, estableciéndolas del 04 de mayo al 31 de mayo de 2020, y que bajo responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realices su aplicación de acuerdo a su realidad territorial, iniciado el Cantón San Pedro de Huaca en **COLOR ROJO** por disposición del COE Cantonal, por ello con fecha **29 de mayo de 2020**, se emitió la **RESOLUCIÓN N° 008-GADMSPH-2020, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA MANTENER A TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, DENTRO DEL COLOR ROJO ACORDE A LAS DIRECTRICES DE SEMAFORIZACIÓN (DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO) ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2020, DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL COE CANTONAL, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID – 19".** **Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, misma que en su Artículo 1.- determino **RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derecho de salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos**

de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...). Que, con fecha 18 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN N° 007- GADMSPH-2020, en la cual establece la AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID – 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. Que, con fecha 27 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 09-GADMSPH-2020 que se dispone LA INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. Que, el con fecha 22 de junio de 2020, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 229, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, la cual en su artículo 5 y artículo 9 establece; **Art. 5.- No incremento de costos en servicios básicos.**• Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. **Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.** Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio. Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios. (...) en referencia al **Art. 9, Facilidades de pago a la seguridad social.**- Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo no se generará responsabilidad

patronal(...) en este se establece facilidades de pago que van en concordancia con lo propuesto en la presente Ordenanza. **Que**, con fecha **23 de junio de 2020**, se emite el por parte de LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000043, en referencia a las NORMAS DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, publicadas en el Registro Oficial No. 241, de fecha 8 de julio 2020, Normativa que se encuentra Vigente. **Que**, con fecha 23 de junio de 2020, se emite el por parte de LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000044, en referencia a las NORMAS DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, publicadas en el Registro Oficial No. 241, de fecha 8 de julio 2020, Normativa que se encuentra Vigente. **Que**, con fecha 02 de abril de 2020, se emite el por parte de PROCURACIÓN SINDICA el INFORME TÉCNICO 004-2020 en referencia al INFORME SOLICITADO DE MANERA VERBAL POR LA AUTORIDAD EN REFERENCIA AL ANUNCIO REALIZADO A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA WEB CON FECHA 29 DE MARZO DE 2020, mismo que en el numeral IV RECOMENDACIONES manifiesta: 4.1 Se RECOMIENDA, por parte de Asesoría Jurídica que para dar viabilidad adecuada y como solución (...) para que durante los meses que se decida que dichas tasas NO SEAN COBRADAS, los valores que no se perciban durante ese tiempo, sean estas PRORRATEADAS y/o DIFERIDAS en los próximos meses, (...). **Que**, con fecha **22 de julio de 2020**, se emite por parte de la Dirección Administrativa Financiera, el **INFORME TÉCNICO No. 015**, en referencia al **INFORME TÉCNICO DE DIFERIMIENTO DE PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DE LOS MESES MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO, PARA ORDENANZA DE DIFERIMIENTO**, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES: (...)** ** Es necesario aclarar que al momento existe un alto porcentaje de cartera vencida, por lo que se recomienda que en la Ordenanza Para el Diferimiento sobre el Pago de la Tasa de Agua Potable, se ponga una ítem donde se indique que aplicará a todos los usuarios que se encuentren al día o se igualen hasta la última emisión que se la realizó hasta el mes de febrero. * Se recomienda que sea Ordenanza no Resolución la misma que debe salir con fecha julio de 2020, para que se aplique desde el mes de julio en adelante. *Se recomienda que se dé a conocer al consejo Municipal todos estos pormenores para que sean analizados, discutidos y se tome la mejor decisión en beneficio del pueblo. (...)* **Que**, con fecha **27 de julio de 2020**, se emite por parte de la Dirección Administrativa Financiera, el **INFORME TÉCNICO No. 016**, en referencia al **INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN LA ORDENANZA DE DIFERIMIENTO DE LA TASA DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA, DE LOS MESES MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO. LO QUE COMPETE, AL NO COBRO DE INTERESES EN PATENTES, IMPUESTO**

PREDIAL. **Que**, con fecha **22 de julio de 2020**, se emite por parte de la Jefatura de Rentas del GADMSPH, el **INFORME TÉCNICO No. 003-RENTAS-GADMSPH- 2020**, en referencia al **INFORME TÉCNICO – EMISIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES.-**

*Establecer un marco legal y aporte jurídico que permita aprobar la viabilidad de la ejecución del procedimiento oficial a ejecutar que permita evitar cualquier contratiempo a corto y largo plazo. * Establecer los meses a los cuales se les va aplicar el prorrateo del cobro. **Que**, con fecha **24 de julio de 2020**, se emite por parte de la Jefatura de Rentas del GADMSPH, el **INFORME TÉCNICO No. 004-RENTAS-GADMSPH- 2020**, en referencia al **INFORME TÉCNICO – PATENTE MUNICIPAL A PERSONAS OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES.-**

* Motivar a al sujeto pasivo del Cantón San Pedro de Huaca a realizar sus declaraciones a tiempo, para que así estos no generen ningún tipo de inconveniente o contravención con la municipalidad y de esa manera evitar ciertos daños colaterales efectos de la emergencia sanitaria. * Analizar la factibilidad de aplicación de la Ley De Apoyo Humanitario en su **Art. 9.-** Facilidades de pago a la seguridad social, **beneficiando a los sujetos pasivos en las declaraciones del impuesto a la patente** y de los activos totales y la resolución **Nro. NAC-DGERCGC20-00000036 del SRI.**

* Tomar en cuenta a los contribuyentes que se hayan mantenido al día en sus obligaciones tributarias hasta el año anterior inmediato. En el caso de que existan contribuyentes que superan dicho plazo, analizar la factibilidad de cobro en base a los años adeudados sin generar prejuicios en base al Código tributario en Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. **Que**, con fecha **13 de julio de 2020**, se emite por parte de la Jefatura de Tesorería del GADMSPH, el **INFORME TÉCNICO No. 006- TESORERÍA- GADMSPH-2020**, en referencia al **ESTADO ACTUAL DE CARTERA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES.-**

* Insistir en el pago de los valores adeudados de los usuarios que no han cancelado las deudas pendientes por consumo de agua potable y Alcantarillado, dando cumplimiento al proceso de Coactiva, para lo cual es necesario la actualización de La Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de baja de especies incobrables en el Cantón San Pedro de Huaca. * La Ordenanza o Resolución "Para El Diferimiento Sobre el Pago de la Tasa de Agua Potable le los Meses Marzo, Abril y Mayo, los cuales serán Cancelados en los siguientes meses para Todos los Usuarios de la Circunscripción Cantonal De San Pedro De Huaca, Provincia Del Carchi, acorde a las Directrices De La Ley Orgánica De Apoyo Humanitario..." debe aplicarse a los usuarios que deseen diferir la deuda pendiente.(...) **Que**, con fecha **22 de julio de 2020**, se emite por parte de la Unidad de Informática del GADMSPH, el **INFORME TÉCNICO No. 004**, en referencia al **Informe**

Prorroga cobro de servicio de agua potable, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES**.-*Analizar si es procedente aplicar el prorrateo del cobro de los diferentes meses * Se debería aplicar el prorrateo a los usuarios cumplidos en sus pagos. * Panificar el cobro de cartera vencida. * Analizar el impacto financiero sobre el presupuesto de este año al realizar la prórroga. * Se debería analizar como ayuda a los usuarios, el que no se cobre interés sobre los meses que entran dentro de la ley de apoyo humanitario. (...). En ejercicio de las atribuciones que le confiere el **Art. 9; Art 59 y Art. 60 literal b); d); y e)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **QUE**, con oficio 267 –GADMSPH –ALCALDIA de fecha 6 de agosto del 2020 El Sr. Alcalde remite a la Comisión de Legislación y Codificación la **ORDENANZA PARA DIFERIMIENTO Y PRORROGA SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES; MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020, ASI COMO DE VALORES PENDIENTES POR AÑOS ANTERIORES; PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE PATENTES E IMPUESTOS URBANOS PREDIALES URBANOS Y/O RURALES PENDIENTES, Y PRORROGA PARA VALORES ADEUDADOS DE AÑOS ANTERIORES QUE PODRÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES DOCE MESES HASTA EL 30 JUNIO DEL 2021, PARA TODOS LOS USUARIOS Y GIROS DE NEGOCIOS DE MANERA GENERAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 229, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020, A RAZÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (<<COVID19>>) Y LEYES A FINES**, con la finalidad de que realicen el respectivo análisis y pronunciamiento, para posterior ser tratada en sesión de concejo municipal. **Que**, existe informe No. 004 de fecha 12 de agosto del 2020 presentado por la Comisión de planificación y presupuesto, mismo que es incorporado para su análisis en sesión ordinaria del 12 de agosto del 2020. **Que**, en sesión ordinaria del 12 de agosto se aprueba en primer debate la Ordenanza y que de acuerdo al Art. 80 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal sea puesta en conocimiento de la Comisión de Legislación y Codificación para que en el menor tiempo posible se emita el informe respectivo y de esta manera pueda beneficiarse la ciudadanía. **Que**, existe informe No. 007 de fecha 24 de agosto del 2020 presentado por la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización **Que**, la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización en su informe No. 007 recomienda que previa la aprobación en segundo debate, la Dirección Administrativa Financiera presente por escrito el procedimiento a seguir para la aplicación de la presente ordenanza, tomando en cuenta que al tratarse de un mismo tema el mismo se trabaja sobre tres cuerdas diferentes, como son: El Pago de tasa de agua potable mensual; diferimiento conforme el Art. 5 de la Ley de Apoyo Humanitario de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020 y del plazo para el cobro de los valores adeudados por cuentas

pendientes por años anteriores. **Que**, existe informe Técnico No. 021 del procedimiento para aplicar la Ordenanza temporal para el diferimiento sobre el pago de las tasas de agua potable, presentado por la Dirección Administrativa financiera de fecha 26 de agosto del 2020. **RESUELVEN:** por **UNANIMIDAD** (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde), en sesión ordinaria del 12 de agosto del 2020 en primer debate y en sesión ordinaria del 27 de agosto del 2020 en segundo debate **APROBAR LA ORDENANZA TEMPORAL PARA EL DIFERIMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES; MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020, QUE PODRÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES DOCE MESES HASTA EL 30 JUNIO DEL 2021, ASÍ COMO EL PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR ESTE SERVICIO DE AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020, PARA TODOS LOS USUARIOS Y GIROS DE NEGOCIOS DE MANERA GENERAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 22 DE JUNIO 2020, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y LEYES AFINES, A RAZÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV- 2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19»).**

QUINTO PUNTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2021.- El Sr. Director de Planificación Estratégica manifiesta que con los limitantes y excepciones por la situación de que se encuentran atravesando por la pandemia COVID 19 se ha realizado el cronograma mismo que ha sido entregado a los Srs. Concejales, y se adjunta a la presente acta como documento habilitante, se realiza la explicación correspondiente, entre los aspectos relevantes se indica que las invitaciones se realizará solo a las directivas de los Barrios para no tener aglomeraciones, se explica además que la lista de Barrios que constan en el cronograma se ha realizado en función de la información catastral de acuerdo lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial, esto es con los barrios legalmente constituidos, sobre este aspecto se realiza el análisis y se sugiere que en los barrios que no constan en la lista y se conoce que ya tienen conformadas las directivas también se los invite y para que sean parte de este proceso de participación se los invite con el Barrio más cercano, dentro del análisis el Sr. Concejales Ing. Edwin Reina pregunta si se va a considerar y a definir previamente a la presentación a los Barrios, la planificación de propuesta como GAD Municipal si se va a definir o priorizar lo que es servicios básicos, porque se dejaría presupuesto para alcantarillado, agua potable y viabilidad que es lo que compete como GAD Municipal y a la par presentar un rubro que corresponda para que ellos puedan hacer su petición en base a la participación ciudadana, solicita además que los oficios de

peticiones que presentan los Barrios sean archivados para luego hacer el análisis pertinente, pedido que realiza porque el año anterior no se conoció de estos oficios, por lo que solicita en este aspecto organizar de la mejor manera, se le indica por parte de la Dirección Estratégica que se está elaborando el presupuesto de prioridades y próximamente se presentará al Consejo de Participación Ciudadana para su aprobación. Luego del análisis correspondiente el Sr. Alcalde pone a consideración el punto de orden. La Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra manifiesta que una vez que se les ha dado a conocer el cronograma de participación ciudadana en la priorización del gasto en lo que será el presupuesto para el año 2021 y como establece el artículo 238 de participación ciudadana en la priorización del gasto artículo que contempla el COOTAD, propone al seno del Concejo Municipal sea aprobado con todas las observaciones realizadas en referencia en cuanto a este punto, de que es la metodología un insumo muy importante que tendrá que tomar muy en cuenta después el Consejo de Planificación Ciudadana para su informe de conformidad; previo al análisis que se debe realizar por las diferentes comisiones para la aprobación del presupuesto año 2021. El Sr. Concejel Ing. Alexis Vizcaíno apoya la moción y pide que luego de la votación se aclare un poquito algunas cosas que todavía están un poco pendientes, junto con todos los Srs. Concejales sobre el desacuerdo de como se estructuró el presupuesto para este año 2020 en base algunas puntualizaciones sobre algunas partidas que estaban subdivididas y otras que habían aparecido y desaparecido en este sentido prácticamente habían concluido el proceso que definitivamente no se aclararon algunas dudas, comenta que hizo el acercamiento de quienes están al frente del tema turístico en Huaca, conocen todos que HOLA Turismo hizo una propuesta al Municipio que la habían considerado en el presupuesto realizado en diciembre del 2019 y que la Dirección Financiera les hacía conocer que no estaba incluido este presupuesto, lo habían hecho de manera separada, luego revisó la documentación para analizar y justo esta partida conjuntamente con otras partidas, por lo que el Concejo en pleno pide que se explique porque están desaparecidas o no están contempladas, o no se habían contemplado en el mes de diciembre, luego la Dirección Financiera da su contestación pero justamente no se aclara esta situación, que ha pasado con esa propuesta y ese presupuesto que estaba contemplado no se había topado en la reforma tampoco porque como ya estaba establecido pensó que era un proceso simplemente de ejecución, se ha comprometido en averiguar de como estaba la situación y se topaba con ese tema de que prácticamente no se incluyó en el presupuesto como se había planteado en el mes de diciembre, pide al Señor Alcalde se les aclare algunos temas con un informe adicional por parte de la Dirección Financiera para solventar estas dudas que en esa época, para que el Concejo conozca como mismo se estructuró el presupuesto 2020, solo con ese pedido y esperando que todo este cronograma se desarrolle de la mejor manera se coordine con todos los presidentes de Barrios y representantes de las instituciones que están dentro del territorio cantonal, para coordinar de la mejor manera el presupuesto que se va a construir para el 2021, reitera el apoyo a la moción. Una vez sometida

a votación la moción presentada se aprueba por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) con los siguientes votos razonados: Sr. Armando Huera en base al cronograma presentado por la Dirección de Planificación Estratégica y enmarcados en la ley en donde nuestros mandantes el pueblo en general debe conocer de la Institución como se va a intervenir en el presupuesto del año 2021 su voto a favor. El Sr. Concejal Ing. Edwin Reina de acuerdo al COOTAD en su Art. 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, su voto a favor del cronograma presentado para dicha participación. **SEXTO PUNTO: LECTURA Y RESOLUCIÓN DE OFICIO NO. 003-CMV- GADMSPH DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2020 PRESENTADO POR EL SR. CONCEJAL LIC. JAIRO FRÍAS MONTENEGRO, RELACIONADO A SOLICITUD DE VACACIONES DE CONFORMIDAD AL ART. 29 DE LA LOSEP Y ART. 27 DEL REGLAMENTO DE LA LOSEP.** El Sr. Alcalde solicita se de lectura al oficio presentado, luego de lo cual pone a consideración del Concejo para su aprobación. El Sr. Concejal Jairo Frías Montenegro manifiesta que este pedido de vacaciones lo realiza basado en los artículos de ley. El Sr. Concejal Ing. Edwin Reina manifiesta que **en base al oficio No. 003 –CMV- GADMSPH** de fecha 19 de agosto del 2020 y de acuerdo al Art. 29 de la LOSEP y el Art. 27 del Reglamento de la LOSEP mociona se apruebe la solicitud de vacaciones presentada por el Sr. Concejal Jairo Frías Montenegro desde el 1 al 30 de septiembre del 2020, moción que tiene el apoyo del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, una vez sometido a votación la moción presentada se aprueba por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) **RESOLUCIÓN-CM-GADMSPH No. 014- 27-08-2020.** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, **CONSIDERANDO.- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en su Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...) **Que,** en la Ley orgánica de Servicio Público LOSEP en su Art. 29 establece. Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días(...) **Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP dispone en su Art. 27.- De la programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de

ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor(...) **Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP dispone en su Art. 29.- Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. **Que**, de conformidad a oficio No. 003 -CM- GAD MSPH presentado por el Sr. Concejal Lic. Jairo Frías Montenegro, en el cual solicita hacer uso de sus vacaciones del 1 al 30 de septiembre del 2020 y que en su reemplazo se notifique a la Sra. Sandra Esther Narváez Benavides, Concejala Suplente. El Concejo Municipal **RESUELVE**: por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) **APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL JAIRO FRÍAS MONTENEGRO DESDE EL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. SÉPTIMO PUNTO: CONOCIMIENTO DE OFICIO 63 -SG- DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2020, PRESENTADO POR LA SRA. SECRETARIA GENERAL AB. ADRIANA AMPARO BENAVIDES (SOLICITUD DE VACACIONES) DE CONFORMIDAD AL ART. 29 DE LA LOSEP Y ART. 27 DEL REGLAMENTO DE LA LOSEP. El Sr. Alcalde solicita se de lectura al oficio presentado, luego de lo cual solicita el criterio jurídico, el Sr. Asesor Jurídico manifiesta que el pedido que está haciendo la Sra. Secretaria General, es el uso de sus vacaciones normales que le corresponde por ley; y en este caso como está con nombramiento provisional, el Sr. Alcalde designaría administrativamente quien le subrogue en su funciones, porque está conforme lo que dice en derecho. A continuación el Sr. Concejal Armando Huera, manifiesta que una vez conocido y analizado el oficio No. 063 -SG- de fecha 24 de agosto del 2020, presentado por la Sra. Secretaria General y amparado en los Art. 29 de la LOSEP y Art. 27 del Reglamento a la LOSEP que justifica por ser servidora pública el derecho a vacaciones, mociona se apruebe la solicitud y se tome en cuenta el trámite administrativo de este proceso. Moción apoyada por el Sr. Concejal Lic. Jairo Frías Montenegro. Una vez sometido a votación la moción presentada se aprueba por **UNANIMIDAD** (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) con los siguientes votos razonados: Sr. Concejal Ing. Edwin Reina de acuerdo al Art. 29 de la LOSEP y 27 del Reglamento a la LOSEP su voto a favor. Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra en base al Art. 29 de la LOSEP y el Art. 27 al Reglamento de la LOSEP, su voto a favor. **RESOLUCIÓN-CM-GADMSPH No. 015 - 27-08-2020.** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, **CONSIDERANDO.- Que**, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en su Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...) **Que**, en la Ley orgánica de Servicio Público LOSEP en su Art. 29 establece. Vacaciones y permisos.-**

Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días(...) **Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP dispone en su Art. 27.- De la programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor(...) **Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP dispone en su Art. 29.- Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. **Que**, de conformidad a oficio N.º 063 -S G- GADMSPH presentado por la Ab. Adriana Benavides, Secretaria General, en el cual solicita hacer uso de sus vacaciones a partir del 2 de septiembre del 2020. El Concejo Municipal **CONOCE Y RESUELVE**: por UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) APROBAR LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NÚMERO 063 -CM- GADMSPH PRESENTADO POR LA AB. ADRIANA BENAVIDES, SECRETARIA GENERAL, EN AUTORIZAR SUS VACACIONES PENDIENTES; DESDE EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. **OCTAVO PUNTO: CLAUSURA**.- El Sr. Alcalde agradece la presencia y clausura la sesión siendo las 13:00 p.m.

Lic. Armando Paillacho
ALCALDE

Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL

